

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 74/2016-AIA  
Título: Modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para una industria de fabricación de vidrio hueco  
Promotor: Mediterránea Lifestyle, S.L.  
Autoridad sustantiva: Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental (Expediente 055/14 IPPC)  
Localización: Camino de Albaida, s/n, del término municipal de L'Olleria (Valencia)

### ANTECEDENTES

Se asigna a la instalación el Número de Identificación Medio Ambiental (N.I.M.A.) **4600012589**, la mercantil "Mediterránea Lifestyle, S.L." dispone de:

- Declaración de impacto ambiental favorable condicionada, con fecha 14 de abril de 2008, expediente (248/2007-AIA), cuyo promotor es La Mediterránea Cooperativa Valenciana, para una fábrica de vidrio hueco.
- Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), mediante resolución de 29 de julio de 2008, para las instalaciones de fabricación de vidrio hueco, otorgada a la empresa La Mediterránea Cooperativa Valenciana, quedando inscrita en el Registro General de Instalaciones IPPC de la Comunidad Valenciana con n.º 306-08/AAI/CV.
- Resolución de 5 de febrero de 2010, por la que se concede el cambio de titularidad a favor de la mercantil Medglass, S.L., manteniendo los números de inscripción 306-08/AAI/CV para la AAI y AGEI/014/CV para la autorización de gases de efecto invernadero.
- Resolución de 18 de julio de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI otorgada a la empresa Medglass, S.L., a favor de la empresa Mediterránea Lifestyle, S.L.

Estando autorizada para realizar la operación de valorización de residuos no peligrosos, R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas, con nº 306/AAI/CV.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación en funcionamiento, tiene autorizada la fabricación de artículos de vidrio hueco mediante técnicas de conformado y posterior decorado. La modificación sustancial propuesta, elimina el decorado y el pintado de las piezas, es un proceso que se subcontrata a terceros. La actividad consiste en la fusión de casco de vidrio, realizando el conformado de la masa vítrea (en estado fundido) y posterior enfriamiento, obteniendo la pieza.

Los propios residuos de vidrio son incorporados al proceso productivo, es decir, el casco obtenido como mermas de proceso, una vez trituradas se someten a fusión, conformado, recocado, acabado, embalaje, almacenamiento y expedición al cliente.

Actualmente la mercantil utiliza 100% de material reciclable como materia prima (casco de vidrio), reduce las emisiones atmosféricas debido al menor consumo de combustible, ya que se requieren menores temperaturas del horno.

Algunas piezas son comercializadas en acabado transparente, sin pintar. Se establece que la capacidad de fusión del horno es de 46 toneladas por día.

Los datos de producción aportados durante los tres últimos años son:

- Año 2016, la capacidad de producción bruta ha sido de 7.147,62 toneladas (5.655,78 t de casco de vidrio comprado y 1.918,42 t de rechazo de piezas de vidrio), siendo la producción neta de 5.229,20 toneladas/año.
- Año 2017, la capacidad de producción bruta ha sido de 6.502,38 toneladas (4.413,6 t de casco de vidrio comprado y 1.690,62 t de rechazo de piezas de vidrio), siendo la producción neta de 4.811,76 toneladas/año.
- Año 2018, la capacidad de producción bruta ha sido de 6.189,04 toneladas (4.295,6 t de casco de vidrio comprado y 1.628,85 t de rechazo de piezas de vidrio), siendo la producción neta de 4.560,19 toneladas/año.

El 12 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de L' Olleria certifica que la mercantil Mediterránea Cooperativa Valenciana, se encuentra ubicada en suelo clasificado como urbanizable y con calificación industrial, siendo un uso permitido en dicha ubicación para fabricación, decoración y comercialización de vidrio hueco.

La instalación se encuentra situada en una parcela de 38.417 m<sup>2</sup>, urbanizable industrial. Está formada por un conjunto de varias naves industriales. La totalidad del proceso productivo se desarrolla en el interior de las naves, incluida la descarga y acopio de la materia prima.

Con la modificación sustancial, se ha pasado de dos hornos a uno, aumentando la capacidad de fusión, ya que se reducen las zonas y elementos en contacto con el exterior, siendo mayor el ahorro energético.

Los cambios introducidos en la modificación sustancial propuesta respecto a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida el 14 de abril de 2008, son:

1. Se disponía de dos hornos de fusión de gas natural (horno 1: capacidad de fusión 24 t/día y horno 2: capacidad de fusión 6 t/día).  
Se ha remodelado el horno SORG manteniendo su estructura, desmantelando el horno BEDOGNI, utilizando parte de sus componentes para la construcción un solo horno con capacidad de fusión de 46 t/día (incrementado la capacidad de fusión un 50 %).
2. El proceso (que se realizaba en la cabina de pintura) de decorado de las piezas fabricadas, ya no se ejecuta, se subcontrata.
3. Existían siete focos de combustión de gas en arcas de recocido.  
Se ha instalado un arca de recocido Carmet y, ahora se dispone de un total de tres arcas de recocido.
4. Adecuación de la zona de almacenamiento de los productos químicos para el mantenimiento de la maquinaria en la nave de producción, bajo techo y sobre cubetos de retención, cerca del horno.

5. La mercantil dispone de dos sistemas de refrigeración independientes, uno para la refrigeración de los equipos y herramientas en contacto con el horno de fusión del vidrio (sometidos a elevadas temperaturas), que está basado en un circuito formado por una enfriadora en la que se enfría el agua que se almacena en un depósito de agua de 60.000 litros. El agua está dentro de un circuito cerrado y es tratada previamente a un proceso de descalcificación y un tratamiento químico antialgas.

El otro sistema se basa en el enfriamiento de la gota, que se realiza en el proceso de conformado.

Los dos sistemas de refrigeración están basados en circuitos cerrados a los que se realiza aportes de agua para compensar las pérdidas por evaporación.

La modificación propuesta elimina el vertido industrial que se producía en la instalación proveniente del circuito cerrado de agua para enfriar los moldes del área de trabajo manual.

Las fases de proceso productivo son:

#### 1.- Recepción, acopio y triturado.

Se trata de vidrio residual o casco, tipo blanco y triturado, de procedencia interna (generado como merma en el proceso de conformado, se trituran en un molino triturador), o externa (gestores autorizados que lo proporcionan triturado). Se clasifica según su tamaño y se acopia. Posteriormente se deposita en una tolva de alimentación hasta la entrada al horno.

#### 2.- Fusión.

Este proceso se lleva a cabo en el interior del horno SORG, con una capacidad de fusión de 46 t/día y una superficie de fusión 22 m<sup>2</sup>. La zona fusión será una cámara en forma de balsa de aproximadamente 22 m<sup>3</sup>, de material refractario, con 6 quemadores de gas natural. El vidrio se fundirá a una temperatura de 1.500-1.550 °C, los humos producidos en la zona de fusión estarán a una temperatura aproximada de 1.100 °C, los gases producidos serán emitidos a la atmósfera a través de una chimenea de 14 metros.

#### 3.- Conformado. Se fabrican piezas de vidrio por procedimiento prensado-soplado y soplado-soplado.

El conformado de las piezas se realiza a partir del vidrio suministrado por dos canales del horno de fusión. En las cubetas de cada una de las dos líneas existe un alimentador que genera gotas de diferente tamaño y forma en función de la pieza a fabricar. El vidrio fundido se extrae a gotas cayendo sobre moldes y mediante soplado o prensado, se le da la forma requerida.

Para conseguir la gota necesaria, se generan gotas de vidrio sobrantes que se deja caer a través de un conducto por el que circula agua. El agua es conducida hasta un aljibe subterráneo donde se enfría de manera natural, mientras que las gotas de vidrio, a medida que se enfrían, solidifican en el sótano y mediante una cinta de cangilones, se remontan para su reutilización. Se aportará agua para compensar las pérdidas por evaporación y periódicamente se extraerá el lodo, siendo retirado por gestor autorizado.

#### 4.- Recocido.

Las piezas fabricadas son trasladadas a las arcas de recocido, para que fragüen y no se fragmenten, evitando así que aparezcan tensiones internas que puedan romper las piezas.

Se trata de unos túneles en los que la temperatura disminuye a medida que avanza, desde 525 °C hasta 40-50 °C. La mercantil dispone de tres arcas de recocido con sus correspondientes quemadores de gas natural.

5.- Embalaje, almacén y expedición al cliente.

En cuanto al balance de materia, el consumo de materias primas para la producción:

Productos químicos	15 t/año
Agua de red	4.000 m <sup>3</sup>

El casco de vidrio adquirido y el casco de vidrio como mermas de proceso, se calcula en función de los datos de producción de los últimos tres años.

En cuanto al producto final resultante del proceso productivo:

Residuos no peligrosos	136 t/año
Residuos peligrosos	5,2 t/año
Vertidos sanitarios	1.916 m <sup>3</sup> /año
Pérdidas por evaporación (refrigeración)	2.084 m <sup>3</sup> /año

## TRAMITACION ADMINISTRATIVA

Con fecha 27 de mayo de 2016, se registra en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental oficio de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, solicitando, pronunciamiento sobre la suficiencia de la documentación presentada, según establece el artículo 28 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana.

Se remite expediente compuesto por:

Proyecto básico para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, Estudio de impacto ambiental, Certificado de compatibilidad urbanística, documentación complementaria y plan de autoprotección.

El 7 de octubre de 2016, el Servicio de Evaluación de Impacto ambiental, requiere al Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, que el promotor subsane la documentación aportada, para completar el expediente.

El 19 de diciembre de 2016, el Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, envía la documentación complementaria, aportada por el promotor.

El 28 de septiembre de 2017, el Servicio de Evaluación de Impacto ambiental, remite el informe de suficiencia de la documentación al Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

El 13 de febrero de 2018, el Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, remite el resultado de información pública sin haberse presentado alegaciones al proyecto.

El 4 de julio de 2018, el Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aporta los informes sectoriales solicitados por el Servicio de evaluación de impacto ambiental.

## CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En cuanto a las emisiones a la atmósfera.

Hay un foco de emisión canalizado a la atmósfera en la etapa de fusión. El horno de fusión de vidrio utiliza gas natural como combustible. Pertenece al grupo A, código 03 03 14 01. Las otras instalaciones de combustión son las tres arcas de recocido (emisiones no canalizadas), pertenecientes al grupo C, código 03 02 05 10 para la etapa de recocido y funcionan con gas natural.

La fabricación de vidrio está basada en la fusión de casco de vidrio y éste se almacena (por tipología el casco) en nave techada, evitando o minimizando la suspensión del material pulverulento.

Se aporta el informe de inspección de carácter reglamentario emitido por JECMA (ECMCA/106), con fecha 19 de mayo de 2016, respecto al horno de fusión SORG, exponiendo que los niveles de emisiones a la atmósfera se encuentran por debajo de los máximos permitidos por AAI y, por lo tanto, la emisión de contaminantes medidos cumplen con los valores límite de emisión (VLE) de la legislación vigente en la materia.

En cuanto a la Producción de ruidos y vibraciones.

Los principales foco emisores de ruido son: arcas, horno, taller, además de los vehículos de transporte, depósito de agua de refrigeración, etc.

Con fecha 9 de enero de 2013, fue realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental las mediciones acústicas, concluyendo que las mediciones realizadas no superan los valores límite de la legislación vigente.

En cuanto a la gestión de residuos.

Existe un porcentaje de vidrio coloreado que no puede ser recuperado y es gestionado a través de gestor autorizado.

Hay una zona habilitada, techada y con pavimento de hormigón, para el almacenamiento de residuos peligrosos y, en cuanto, al almacenamiento de los no peligrosos se distribuye su acopio en varias zonas. Los residuos son gestionados a través de gestor autorizado. Se dispondrá de material absorbente para los derrames accidentales.

Otro de los cambios producidos es la disminución de los residuos peligrosos, de la etapa de decorado ya que esta etapa no se realizará en las instalaciones.

En cuanto a la afección de legionelosis.

En el caso de que la enfriadora sea una instalación con probabilidad de proliferación y dispersión de la bacteria Legionella, y le sea de aplicación el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, la mercantil deberá establecer medidas preventivas y correctoras, que eviten esta posible afección y cumplir con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

En cuanto a la posible afección al suelo y agua.

La solera de la instalación es de hormigón.

La mercantil se abastece de agua a través del suministro municipal, tanto para uso sanitario como industrial.

Se realiza vertidos sanitarios y de origen pluvial de forma independiente al colector municipal. Anteriormente a la modificación sustancial se realizaba vertidos de origen industrial, procedente del enfriamiento de los moldes de manual, proceso que no se llevará a cabo en las instalaciones. Se dispone de permiso de vertido a la red municipal de alcantarillado, con fecha 30 de septiembre de 2003, del Ayuntamiento de L'Olleria.

En cuanto al Programa de Vigilancia Ambiental, la mercantil propone la vigilancia de los siguientes parámetros:

- Realizaciones periódicas de autocontrol de emisiones atmosféricas, disponiendo de un libro de control, en el que se incorporarán los resultados de las analíticas realizadas.
- Realización de auditorías acústicas cada cinco años.
- Controles de los parámetros de vertido, para el cumplimiento de la Ordenanza de vertidos a la red municipal del Ayuntamiento.
- Registro y cumplimiento de los documentos de control y seguimiento de los residuos, con constancia de cantidades, naturaleza, etc.
- Realización de un programa de mantenimiento para la maquinaria e instalaciones.
- Inspecciones reglamentarias de almacenamiento de carburantes y combustibles para el consumo propio y suministro a vehículos, según el reglamento de instalaciones petrolíferas Real Decreto 1523/1999 y su ITC MI-IP03 (almacenamiento para su consumo en la propia instalación).
- Como prevención y control de la legionelosis, se dispondrá de un programa de mantenimiento, limpieza y desinfección de las instalaciones, con controles periódicos según la legislación vigente.

## **CONSIDERACIONES DEL ÓRGANO AMBIENTAL**

La decisión de someter al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el proyecto de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para una industria de fabricación de vidrio hueco, por el mismo criterio que fue sometido con fecha 14 de abril de 2008, expediente (248/2007-AIA), para una fábrica de vidrio hueco, según lo evaluado en la Declaración de Impacto Ambiental favorable y condicionada, emitida por la Directora General de Gestión del Medio Natural, se debe a que las condiciones de planteamiento de esta modificación sustancial difiere bastante respecto a lo evaluado en la citada resolución, en cuanto:

- Número de hornos de fusión, había dos hornos y ha pasado a disponer de uno solo, si bien la capacidad de fusión se ha incrementado un 50 %, respecto a lo anteriormente evaluado.
- Número de arcas de recocido, de siete arcas de recocido pasa a tres.
- No hay etapa de decorado, por lo tanto no se generan emisiones de COV's, ni residuos peligrosos, derivados de este proceso.
- No hay vertidos de aguas residuales industriales.

En este sentido se revisa la Declaración de Impacto Ambiental emitida el 14 de abril de 2008 y se ajusta la parte dispositiva a las circunstancias del proyecto con los cambios introducidos en la modificación sustancial

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

- 1.- El proyecto de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de vidrio hueco, constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental ordinaria (artículo 7.1.c), que establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos con cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I (grupo 4, apartado i), según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- 2.- En el expediente se han observado los trámites previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en las demás disposiciones que le son de aplicación.
- 3.- El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental la competencia sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos. Mediante Resolución de 9 de agosto de 2019, el Director General de Calidad Ambiental y Educación Ambiental delega la competencia de evaluación de impacto ambiental de proyectos en el Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

### **Primero**

Estimar **ACEPTABLE**, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para una industria de fabricación de vidrio hueco, promovida por Mediterránea Lifestyle, S.L., ubicada en el Camino de Albaida, s/n, del término municipal de L'Olleria (Valencia), siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con el estudio de impacto ambiental, el proyecto y el resto de la documentación presentada, quedando el conjunto de la instalación supeditado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- 1.- El almacenamiento de productos químicos, deberá cumplir la normativa vigente, garantizando: la impermeabilización de la zona con objeto de impedir derrames accidentales durante la carga, descarga y almacenamiento; disponer de material absorbente para la recogida de pequeños derrames; las zonas de almacenamiento serán cubiertas; finalmente se dispondrá de un programa de inspecciones de comprobación del estado de las instalaciones.

2.- Las zonas de “almacenamiento estratégico de residuos” de la instalación deberán estar convenientemente señalizadas y las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos estará valladas e impermeabilizadas con sistemas de recogida de derrames. El tiempo máximo de permanencia de los residuos peligrosos en el almacén es de seis meses, dos años para residuos no peligrosos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2000, de Residuos y en el Real Decreto 833/1988, relativo a la gestión de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

3.- Si se produjera derrames de aceites o combustibles de vehículos, maquinaria o de cualquier otro origen dentro de la instalación serán recogidos mediante materiales absorbentes, almacenándose y gestionándose conforme a su naturaleza y peligrosidad. Las instalaciones se mantendrán limpias, libres de cualquier tipo de residuos, en particular de restos de grasas y aceites, y sin acopios a la intemperie para evitar la contaminación de las aguas pluviales.

4.- Los límites de emisiones canalizadas, la suficiencia de la medidas preventivas y correctoras propuestas y demás aspectos relacionados con la prevención de emisiones a la atmósfera, serán establecidos por el órgano competente en la preceptiva autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

5.- Se establecerá un programa de vigilancia ambiental a los efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. De este programa se llevará un registro documentado que incluirá el resultado de los controles y autocontroles periódicos legalmente exigibles. Asimismo, incluirá el control documental de la entrega de los residuos, así como las auditorías acústicas realizadas en la fase de funcionamiento cada cinco años. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

En cuanto a la normativa para la prevención y control de la legionelosis, si es de aplicación en la instalación, se adoptará un programa de mantenimiento higiénico-sanitario adecuado a las características de la actividad, que incluya limpieza, desinfección y una determinación analítica de Legionella, en justificación del cumplimiento del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, el programa de mantenimiento de las instalaciones y los resultados de los controles realizados para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en dicha normativa, se incorporarán al programa de vigilancia ambiental.

6.- Durante el desmantelamiento, en su caso, se tendrán en cuenta, además de lo establecido en el proyecto básico aportado, las siguientes condiciones:

- Establecer medidas correctoras para controlar la emisión de partículas a la atmósfera en la fase de demolición y desmantelamiento de la fábrica.

7.- Las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre de evaluación ambiental.

8.- Cualquier modificación del proyecto será objeto de evaluación ambiental cuando sea un supuesto exigido por la normativa sectorial de evaluación ambiental vigente en el ámbito de



la Comunitat Valenciana, aplicando el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la misma.

### **Segundo**

Notificar a las partes interesadas que contra la presente resolución, por ser una acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno; sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios que en defensa de sus derechos se estimen pertinentes.

### **Tercero**

Publicar en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La regulación de la vigencia de la presente declaración de impacto ambiental será la establecida en el art. 43 de la citada Ley 21/2013.

## **EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por delegación del Director General de Calidad y Educación Ambiental  
Según Resolución de 09/08/2019 (DOGV n.º 8614, de 16/08/2019)